

VERSIÓN PÚBLICA



“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA”, No.- 02 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “COMPAÑÍA DE LIMPIEZA INTEGRAL” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y POR LA OTRA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO ENCARGADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA AUDITORÍA SUPERIOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES Y PERSONALIDAD DE LAS PARTES

I. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

I.1. Que la C. María Loreto Espinosa Pérez, en su carácter de Prestadora de Servicios de Limpieza, tiene la capacidad jurídica y es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza, para lo cual se identifica con credencial oficial y exhibe también su tarjetón oficial del Registro Federal de Contribuyentes.

I.2. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en las calles de Prolongación Moctezuma No. 32-A de la Col. Potosi-Rioverde en esta ciudad capital C.P. 78039, con teléfono 444-425-4087.

I.3. Manifiesta tener la capacidad técnica, administrativa y financiera para realizar los trabajos materia del presente contrato relativos a la prestación de servicios de limpieza y que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. DECLARA “LA AUDITORIA SUPERIOR”:

II.1. Que es un Órgano del Congreso del Estado, con autonomía administrativa, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II.2. La C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 01 de noviembre del año 2017, así como tener facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción III, y 73 fracciones I y VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II.3. Para los efectos derivados del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo No. 100. Centro Histórico C.P. 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 1441600.

II.4.- Que con fecha 10 de enero de 2018, por medio del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Enajenación y Desincorporación de Bienes de La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí., se autorizo mediante **Adjudicación Directa un “Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza”** en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 5, 22 fracción III y 43, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, al prestador, **“COMPAÑÍA DE LIMPIEZA INTEGRAL”**

III. AMBAS PARTES DECLARAN.

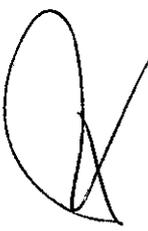
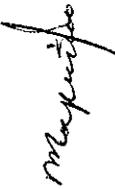
III.1 Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios de limpieza.

Expuesto lo anterior, las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a proporcionar un (1) trabajador del personal de su compañía, para que realice el servicio de limpieza en las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado, ubicadas en calle Vallejo No. 100 Zona Centro de esta ciudad capital, quien se desempeñara como Supervisor General de Limpieza, del personal de la misma empresa a la que pertenece, y que fuera contratado en el mes de abril del año en curso (dos personas) a dicho **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** en un horario comprendido de las 07.00 a las 14:00 hrs, de lunes a viernes.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Supervisor General de Limpieza se obliga a realizar los trabajos que a continuación se detallan, además de supervisar en forma directa a las personas contratadas a la misma Compañía de Limpieza Integral bajo su responsabilidad inmediata.

- 
- a) Actividades de limpieza diaria en oficinas de la Auditoría Superior del Estado,
 - b) Lavado y desinfección de baños privados y generales,
 - c) Servicio de limpieza en todas las escaleras,
 - d) Lavado de piso de oficinas,
 - e) Recolección de basura de oficina y baños 2 veces durante el turno contratado,
 - f) Actividades de limpieza exhaustiva semanal en mobiliario de áreas administrativas,
 - g) Limpieza de ventanas,
 - h) Colocación de basura en área destinada por el inmueble, controlando la limpieza general del área colocando la basura en bolsas cerradas para evitar malos olores y su manejo sea fácil a los recolectores municipales,
 - i) Barrido diario de estacionamientos exteriores e interiores del inmueble,
 - j) Desmanchado de paredes.
- 

Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza con Vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2018.

- k) Barrido mensual de azoteas para mantener limpias las bajadas de agua, evitando futuras transmisiones de agua en tiempos de lluvias.
- l) Limpieza general de entrada principal,
- m) Apoyo de limpieza en eventos especiales organizados por la Auditoría Superior del Estado, durante la vigencia del contrato.

TERCERA.- “FORMA Y LUGAR DE PAGO.”, Previa validación de la Coordinación de Administración, Finanzas y Servicios, de que las labores desempeñadas se realizaron a satisfacción, conforme lo establecido en el presente contrato, **“LA AUDITORIA SUPERIOR”**, efectuara los pagos en moneda nacional, por mensualidades devengadas, a los 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada ante el departamento de Recursos Financieros, la facturación correspondiente, deberá presentarse con el impuesto al valor agregado debidamente desglosado

En caso de que las facturas sean devueltas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por falta de requisitos fiscales, el plazo señalado en el párrafo primero de esta clausula, comenzara a correr a partir de su corrección y entrega de dicho instrumento.

CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a sustituir al Supervisor General de Limpieza cuando por enfermedad o cualquier motivo, llegase a faltar a desempeñar sus labores en el horario establecido., enviando inmediatamente al remplazo para que continúe las labores para las cuales fue contratada.

QUINTA.- “PRECIO”. El costo mensual del servicio de Supervisión de Limpieza General, será por la cantidad de \$ 7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$ 1,248.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), cifras que en su conjunto suman la cantidad de \$ 9,048.00 (NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SEXTA- DE LA RELACIÓN LABORAL. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable, laboral, civil o penalmente de cualquier tipo de relación y obligación que exista con el Supervisor General de Limpieza y que de forma directa o indirecta intervenga en la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que de ninguna manera se considerara a **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”** como patrón sustituto.

En virtud de lo anterior **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** libera a la Auditoría Superior del Estado, de cualquier tipo de responsabilidad y se obliga a dejarla a salvo de cualquier tipo de controversia ante autoridades laborales, civiles o penales que con ese motivo puedan suscitarse.

SÉPTIMA.- “DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato deberá otorgar a “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” cheque cruzado por la cantidad de \$ 32,572.80 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) a la firma del presente contrato, correspondientes al 30% del monto contratado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien en el caso de que durante la vigencia de la fianza existiera substanciación de algún recurso legal o juicio que se hubiera interpuesto por alguna de las partes según sea el caso, dicha garantía (cheque cruzado) permanecerá en depósito en la Auditoría Superior del Estado hasta que se dicte resolución definitiva.

OCTAVA.-“DE LA RESPONSABILIDAD” “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se responsabiliza y se obliga por la adecuada prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instruir a su personal para que en la prestación del Servicio de Limpieza General, se apegue a las disposiciones de orden y disciplina que rigen en la Auditoría Superior del Estado, y que han quedado estipulados en la CLAUSULA SEGUNDA.
- b) Proporcionar a sus elementos a través del área correspondiente capacitación y adiestramiento requerido en el manejo de substancias y equipo necesarios para la prestación adecuada del servicio contratado.

NOVENA.-“DE LA VIGENCIA”, Ambas partes manifiestan su voluntad, respecto de que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de limpieza general, será a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA.-“DE LA SUPERVISIÓN”, “LA AUDITORÍA SUPERIOR” tendrá el derecho de vigilar en todo momento los servicios que ejecute el personal ya sea en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DÉCIMA PRIMERA.-“DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN” Las partes convienen en que cualquiera de las partes podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, por causa de interés general, previo aviso por escrito con ocho días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias justificadas no permiten cumplir con dicho plazo, dichas causas se detallan a continuación.

- a) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, no haya realizado sus funciones y/o los trabajos necesarios establecidos en las cláusulas del presente contrato.

- b) Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o “LA AUDITORÍA SUPERIOR” se encuentren económica y materialmente imposibilitado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.
- c) Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o “LA AUDITORÍA SUPERIOR” se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- d) Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o “LA AUDITORÍA SUPERIOR” no se proporcionen recíprocamente elementos, medios, dinero o requerimientos expresados en el presente documento.
- e) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no ejecuta los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata los lineamientos emitidos por “LA AUDITORÍA SUPERIOR” sin motivo justificado.
- f) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad del mismo sin autorización expresa y por escrito de “LA AUDITORÍA SUPERIOR”.
- g) En general por cualquier otra causa imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, o “LA AUDITORÍA SUPERIOR”, de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si alguna de las partes considera que la otra parte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, le comunicará a la otra parte en forma escrita, a fin de que este en un plazo de ocho días exponga lo que a su derecho convenga, respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido este plazo la parte a la que se le imputa la causa de rescisión no manifiesta nada o si después de analizar las razones aducidas por la parte que desea rescindir estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la rescisión administrativa correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- “DE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en los tiempos y horarios estipulados en el presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por causas imputables a “LA AUDITORÍA SUPERIOR”, se modifiquen los tiempos y horarios “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y “LA AUDITORÍA SUPERIOR”, deberán hacer del conocimiento uno del otro según sea el caso y por escrito el motivo, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

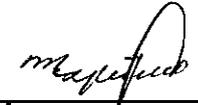
Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 03 de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

“LA AUDITORÍA SUPERIOR”



C.P. ROGIO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. MARÍA LORETO ESPINOSA PÉREZ